

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2021-00725

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la documental vista en el *pdf. 18* a través del cual el extremo actor acredita el acto de notificación positiva (acuse de recibo) conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica del ejecutado **José Alfredo Cediél Romero**, de lo que se emitirá la decisión correspondiente una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio.
2. Por otra parte, sería del caso proceder a nombrar curador *ad litem* a la otra demandada **María del Carmen Quintero Rincón** como quiera que la publicación en el Registro de Personas emplazadas se efectuó correctamente, si no fuera porque el extremo actor allega direcciones de correo electrónico donde posiblemente la prenombrada puede ser notificada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la demanda conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y/o bajo los parámetros del artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, a las direcciones indicadas, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En caso de ser negativos los actos de enteramiento, se procederá con el nombramiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 043 del 19 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475fce6fd3ec19a1380e1c90230913a937ba9dc205891ebf9204ff6c986e48c0**

Documento generado en 17/08/2022 07:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>